

Decreto No 2930 que autoriza una impresión de sellos para documentos.—
G. O. No 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2930.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de veinticinco centavos.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de un peso.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de dos pesos.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cuatro pesos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la leyenda “Gobierno Dominicano” impresa en dichos sellos será sustituida por la de “República Dominicana”. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 100,001. para los del tipo de veinticinco centavos, 100,001. para los del tipo de cincuenta centavos, 100,001, para los del tipo de un peso, 50,001, para los del tipo de dos pesos, y con el número 50,001, para los del tipo de cuatro pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2931 que autoriza una impresión de estampillas para cigarros.— G. O. No 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2931.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de cen-
tavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de
siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos cen-
tímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y
en color azul. En la parte superior de cada estampilla se lee-
rá “República Dominicana”, y en la parte inferior “Rentas In-
ternas”. En sus extremos y en número “un cuarto de centa-
vo” y debajo de cada número la palabra “Centavo”. Al centro
el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º
de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2932 que autoriza una impresión de estampillas para uso de
cajetillas de veinte cigarrillos.— G. O. Nº 6322, del 8 de Septiembre de
1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2932.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de VEINTE MILLO-
NES DE ESTAMPILLAS para uso en cajetillas de veinte ci-
garrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros
de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán
en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada ho-
ja, y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte supe-
rior “República Dominicana”, al centro el número 20, y deba-
jo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea infe-
rior “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º